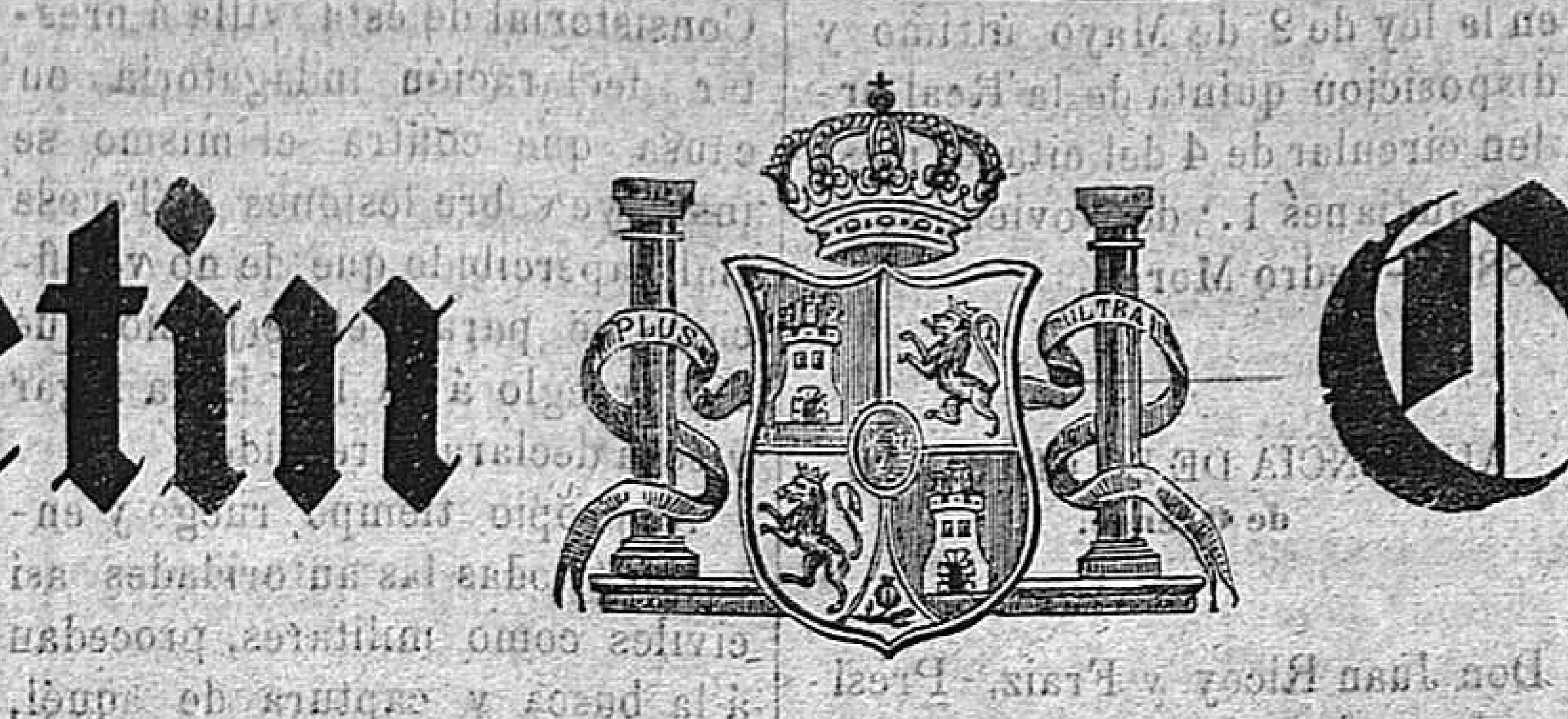
Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado, fugado en la tarde del dia 11 del actual del penal de Tarragona, Gaspar Garranido García, cuyas señas á continuación se mencionan; reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Señas de Gaspar Garranido García

Edad 39 años.
Estatura regular.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Barba poblada.
Color sano.
Y de contestatura algo raquítica.

Orense 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ORENSE.

D. Ildefonso Más y Matos, Capitán Jefe accidental de la comandancia de carabineros de Orense.

Hago saber: que, autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general de este Instituto para cubrir con licenciados de cualquier cuerpo del Ejército ó con paisanos que se hallen libres de la responsabilidad de quintas treinta y tres plazas de carabinero que hay vacantes en esta comandancia, pueden presentarse en la oficina de la misma los que deseen cubrirlas sea cualquiera el estado civil en que se hallen, trayendo al efecto los documentos siguientes:

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de estado por el Juez municipal.

Idem de buena conducta por el Alcalde y caso de ser casado tambien de su esposa, haciendo constar en dicho documento si se hallan procesados ó sufrieron condena por causa criminal. Los licenciados presentarán además de los citados documentos la licencia absoluta, y los de la clase de paisano el certificado de estar exento de responsabilidad de quintas.

Es indispensable que para ser admitidos sepan leer y escribir y tengan la estatura mínima de un metro 600 milímetros.

Orense 9 de Noviembre de 1889.—Ildefonso Más.

CAPITANÍA GENERAL

DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

EDICTO

Don Juan Nepomuceno Jaspe y Moscoso, Teniente Ayudante y Fiscal del segundo Tercio de Reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prado, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en la provincia de Orense, sin la debida autorización el soldado del referido Tercio de reserva Manuel García Garrido, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel García Garrido, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto y de no comparecer se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Ferrol 25 de Octubre de 1889.—Visto bueno: el Teniente Fiscal Juan N. Jaspe.—Por su mandado, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Villameá

Terminadas las listas de electores y elegibles para cargos municipales en la forma dispuesta por la ley de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 del mismo mes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del corriente mes como lo ordenan las disposiciones citadas.

Villameá 1.° de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jerónimo Domínguez.

Beariz

La cobranza de contribucion territorial é industrial de este distrito que corre á cargo del Recaudador don Amador Labandeira, se hallará abierta durante los dias 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, en Lebozan, Girásga y Beariz respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros.

Beariz Noviembre 10 de 1889.—Bernardo Otero.

Trasmiras

Rectificado el repartimiento de consumos de este distrito para el ejercicio económico actual, en el que se deduce el importe del grupo de granos y el de alcoholes y aguardientes, estará expuesto al público en esta casa consistorial por término de ocho dias, á fin de que durante los mismos puedan examinarlo los que quieran y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Trasmiras 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

La liquidacion de las cantidades bonificadas á los contribuyentes de este distrito por consumos y comprendidas de mas en el repartimiento de 1888 á 1889, estará de manifiesto al público en esta casa consistorial por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Trasmiras 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Moreiras

Declaradas ultimadas las listas electorales formadas por este Ayuntamiento para cargos municipales, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del mismo, y en las horas de oficina, durante la primera quincena del presente mes para que puedan examinarlas libremente aquellos á quienes interese.

Lo que se hace público á los efectos de la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Moreiras 1.° de Noviembre de 1889. — El Alcalde, Angel E. Perez.

Rua de Valdeorras.

Don Juan Corzo Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que, dando cumplimiento á lo que se halla prevenido en la ley de 2 de Mayo último y disposicion quinta de la Real orden circular de 4 de dichos mes, quedan expuestas al público en el pórtico de la casa consistorial las listas definitivas de electores y de elegibles para cargos municipales, ajustadas á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 con las reformas introducidas en ella posteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Rua 7 de Noviembre de 1889. —El Alcalde, Juan Corzo.

Sandianes

Desde esta fecha hasta el dia 15 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles las listas definitivas de electores y de elegibles para cargos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último y disposicion quinta de la Real orden circular de 4 del citado mes.

Sandianes 1.° de Noviembre de 1889.—Pedro Moran.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
de Orense.

Don Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de la Seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Seccion que presido cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez Carrera, hijo de Mauro y de Manuela, natural y vecino de Faramontaos de Porquera, de 26 años de edad, de estado soltero, y profesion labrador á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para cumplir la pena que le fué impuesta por virtud de causa que se le siguió por el delito de robo de dinero y efectos, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Audiencia en la carcel de esta ciudad.

Orense Octubre 28 de 1889.—Juan Ricoy.—Adolfo Nieto.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Benito Antonio Calviño, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza á José García (a) Pousadoiro, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Berredo, de 19 años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas que al último se expresarán á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la última inserción de la presente comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Teresa Bal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición caso sea habido con las seguridades debidas, acordando al efecto su conducción á la carcel pública de esta villa.

Dada en Lalin á 5 de Noviembre de 1889. —Benito Antonio Calviño.—Es copia, José Gil Mein.

Señas de José García

Estatura regular, cara redonda, nariz afilada, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro y particulares ninguna. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de color, calza zuecos y gasta sombrero de esparto.

El Sr. D. Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en virtud de procedimiento de apremio seguido á instancia de D. José Rodriguez Fernandez, vecino de Villaderrey, en el distrito de Cenlle, representado por el Procurador D. José María Rodriguez, contra Joaquin Vello Deza, deudor, y Clemente Prado, fiador solidario, ambos vecinos del pueblo de Piñeiro en el indicado distrito, para pago de la cantidad de dos mil ciento treinta reales procedentes de préstamo, intereses y costas; se embargaron á los deudores y sacan en pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.° Una casa compuesta de alto y bajo con su cocina separada al frente, de planta baja, que la separa de la otra el canal intermedio y su resío á viñedo á la parte superior, sita en el lugar de Piñeiro, que todo ocupa la extension de cuatro areas treinta y seis centiareas, igual á una cabadura, á saber: las casas y corral ocho copelos y el resio diez y seis. Demarca al Norte doña Felisa Teijeiro, Sur D. Manuel Vazquez Garcia, Naciente la referida doña Felisa y Argemiro Lopez, y al Poniente Dolores Lopez: tasada en 500

2.° Dos areas noventa centiareas ó diez y seis copelos de viña en el término da Porta; demarca al Naciente doña Felisa Teijeiro, Poniente D. Manuel Vazquez y al Norte y Sur Dolores Lopez: tasada en 125

3.° Una viña cerrada sobresi, sita donde llaman el Soutiño, su extension veintiuna areas y once centiareas, igual á cuatro cabaduras y veinte copelos; confina al Naciente herederos de Francisco de Castro, Poniente monte común, Norte D. Clemente Prado y al Sur Manuel Vello y camino: tasada en 300

4.° Una viña con su fondo de monte en el Razeiro, de siete areas sesenta y cuatro centiareas, ó sea cabadura y cuarta de viña y media cabadura de monte; confina al Naciente con sendero que conduce del lugar de Piñeiro al de la Quintá, enfonda al Poniente con robleda de Antonio Mosquera, al Norte Clemente Prado y al Sur D. Manuel Freijido: tasada en 150

5.° Dos areas cincuenta y cuatro centiareas, ó catorce copelos de viña en los Lobios; demarca al Naciente Manuel Rivera, Poniente camino, Norte don Manuel Freijido y al Sur Dolores Lopez: tasada en 100

6.° Tres areas sesenta y tres centiareas, ó veinte copelos de viña en los Bacelos; demarca al Naciente y Sur D. Manuel Lorenzana, Poniente Francisco Cobelo y al Norte herederos de Manuel Vello: tasada en 80

7.° Cuatro areas diez y ocho centiareas de heredad á maiz en los Lobios; linda al Naciente camino, Poniente Micaela Deza, Norte D. Manuel Lorenzana y al Sur Manuela Gonzalez: tasada en 400

8.° Diez y siete areas veintinueve centiareas ó tres cabaduras veintitres copelos de viña y su fondal de labradío á maiz en

el Razoeiro; demarca al Naciente con sendero de Piñeiro á la Quinta, enfonda al Poniente D. Manuel Lorenzana, Norte don Adolfo Montero y al Sur Narciso Gonzalez, tasada en 400

Suma el valor de estos bienes embargados á Joaquin Vello 2.055

Bienes de D. Clemente Prado

1.° Cinco areas ochenta y dos centiareas ó cabadura y tercia de viña en la Cancela ó Fuente; demarca al Sur Angel Arias, Naciente D. Manuel Vazquez, Poniente camino, Norte doña Felisa Teijeiro: tasada en 200

2.° Veinte areas treinta y ocho centiareas ó cuatro cabaduras diez y seis copelos de viña, labradio con tres castaños y monte, en la Cancela; linda Naciente sendero, Poniente camino, Norte D. Manuel Vazquez y Manuel Rivera, Sur doña Felisa Teijeiro: tasada en 200

3.° Veintidos areas treinta y nueve centiareas ó cinco cabaduras y tres copelos de soto con doce pies de castaños, viña y monte en dicha Cancela; demarca al Naciente don Manuel Vazquez y Antonio Mosquera, Poniente monte de Manuel Rivera, muro en medio y D. Manuel Vazquez, Sur dicho Manuel Rivera, Norte el D. Manuel Vazquez, tasado en 200

4.° Dos areas diez y ocho centiareas ó media cabadura de monte en los Bacelos; linda Poniente don Manuel Lorenzana, Naciente D. Manuel Vazquez, Norte y Sur, monte común; tasado en 5

Suman estas cuatro partidas la cantidad de 605

Las personas que quieran hacer postura á las partidas de bienes relacionadas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sito en el segundo piso de la casa Ayuntamiento de esta villa, el dia veintiuno del entrante mes de Noviembre, hora de once de la mañana, que se rematarán al mas ventajoso postor. Se advierte, que no existen títulos de pertenencia de los indicados bienes, por no haberlos presentado los deudores.

Ribadavia Octubre veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abraldes.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Cesareo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Rio.

Certifico: que en este Juzgado se sustancia expediente juicio verbal declarativo, á instancia de Federico Rodriguez Perez, vecino de la Alenza, contra sus convecinas doña Consuelo y doña Socorro Gutierrez Mendez, y doña Laureana Mendez Mancera, por sí y como legal representante de sus hijos D. José y doña Eugenia Gutierrez, sobre reclamacion de perjuicios por valor de doscientas cincuenta pesetas, en cuyo expediente despues de la tramitacion legal, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que con su pronunciacion dicen así:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado de San Juan de Rio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. D. Felipe Diaz Gonzalez, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, propuestos ante este Juzgado por Federico Rodriguez Perez, casado, mayor de edad y vecino de la Alenza, contra doña Laureana Mendez, viuda, por sí y como legal representante de sus hijos menores don José y doña Eugenia Gutierrez Mendez, doña Socorro y doña Consuelo Gutierrez Mendez, estas dos últimas mayores de edad, solteras y vecinas como aquella de dicho Alenza, sobre reclamacion de perjuicios por valor de doscientas cincuenta pesetas procedentes de un contrato verbal celebrado entre ambas partes.

Fallo: que estimando la demanda propuesta, debo de condenar y condeno á las demandadas á que dentro de tercero dia paguen al demandante las doscientas cincuenta pesetas valor de los perjuicios que se le irrogaron con la falta de cumplimiento del aludido contrato de 13 de Abril último, por parte de aquellas, con imposicion á las mismas de todas las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notifique personalmente á las demandadas rebeldes si pudieran ser habidas y lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se haga la notificacion conforme á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en armonía con lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve de la ley rituaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Diaz Gonzalez.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Diaz Gonzalez, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que certifico.—Rio veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cesareo Peregil.»

Y para su insercion y publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez, en Rio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cesareo Peregil.—Visto bueno: Felipe Diaz Gonzalez.

Don Francisco Quintela Gomez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Piñor, funcionando por incompatibilidad del propietario en esta cuestion.

Certifico: que en el juicio declarativo de que se hará mencion recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Piñor á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. D. Benito Alvarez Gonzalez, Juez del mismo, ha examinado el anterior juicio verbal civil entablado ante este Juzgado por don José Blanco García, de los Mesones de Moire, contra Manuel Vazquez, en ignorado paradero, y Josefa Vazquez, de los Asneiros, en reclamacion de cantidad de ciento setenta pesetas y sus intereses.

Falla: que debia declarar y declaraba haber lugar á la demanda interpuesta y manda seguir la ejecucion contra los demandados hasta hacer trance y remate de las fincas embargadas, y con su producto pago al acreedor don José Blanco, de la cantidad de las ciento setenta pesetas de principal, intereses vencidos y que se devenguen hasta la completa solvencia y las costas, mandando con respecto al litigante rebelde se le notifique esta sentencia á medio de insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia segun lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor y certifico.—Benito Alvarez.—Francisco Q. Gomez, Secretario.»

Y para su insercion en el «Boletin oficial» segun lo mandado en la anterior sentencia, expido la presente en Piñor á veinticinco de Octubre del mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Q. Gomez.

Don Francisco Quintela Gomez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Piñor, funcionando por incompatibilidad del propietario en esta cuestion.

Certifico: que en el juicio declarativo de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Piñor á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. D. Benito Alvarez Gonzalez, Juez del mismo, ha examinado el anterior juicio verbal civil entablado ante este Juzgado por don José Blanco García, de los Mesones de Moire, contra Josefa Vazquez, de los Asneiros y su hijo Manuel Vazquez, en ignorado paradero, en reclamacion de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Falla: que debia declarar y declaraba haber lugar á la demanda interpuesta y manda seguir la ejecucion contra los demandados hasta hacer trance y remate de las fincas embargadas y con su producto pago al acreedor don José Blanco, de la cantidad de las doscientas cincuenta pesetas y las costas, mandando con respecto al litigante rebelde se le notifique esta sentencia á medio de insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, segun lo prevenido en el art. 283 y mas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor y certifico.—Benito Alvarez.—Francisco Q. Gomez, Secretario.»

Y para su insercion en el «Boletin oficial» segun lo mandado en la anterior sentencia, expido la presente en Piñor á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Q. Gomez.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.

PARTE NO OFICIAL.

—

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

— —

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

— —

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y el reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

—

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.